

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial de subsanación con el que se pretende subsanar la demanda de los defectos que adolece, para resolver.

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1.146  
Actuación: Sucesión  
Causante: Humberto Pava Camelo  
Radicado: 76 001 3110 001 2022 00180 00  
Providencia: Apertura de la sucesión

DILIA ANDREA PAVA PINZÓN en calidad de hija, obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda de sucesión intestada del causante HUMBERTO PAVA CAMELO, fallecido el 11 de mayo de 2021, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de la heredera, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá su condición.

Se solicita la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 50N- 1319770, 50N- 1319771, 50N-1319772, 50N-1319764, 134-10524, 378-77904, 370-313698, 370-136672, 370-8348, de las Oficinas de Instrumentos Públicos de Bogotá, Silvia, Palmira y Santiago de Cali, igualmente los vehículos de placas CAS957 y CEE182, los que conforman la masa sucesoral, la que es viable por tratarse

de un proceso de sucesión, donde es procedente la medida, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P. y por consiguiente se ordenará la medida cautelar, librándose los oficios a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Bogotá, Silvia, Palmira y Santiago de Cali y Secretaria de Tránsito Municipal.

Se menciona en la demanda la existencia de otros hijos del causante, HAN YU PAVA HUNG, YAT SEN PAVA HUNG, JULIAN HUMBERTO PAVA BUITRAGO, JAIME HUMBERTO PAVA GIRALDO y GIOVANNY PAVA ESCOBAR quien actúa en representación de JHON HENRY PAVA SOLARTE, quienes deberán ser requeridos para que comparezca al proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., a lo que se procederá, teniendo en cuenta que fueron aportadas las pruebas de sus calidades de herederos y el lugar de sus domicilios y correos electrónicos.

Se allega por el apoderado judicial de la interesada, certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde no se encuentra información del registro civil de nacimiento del señor JAIME HUMBERTO PAVA GIRALDO, por lo que se solicita que una vez admitida la demanda, se le ordene al requerido aporte su registro civil de nacimiento.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HUMBERTO PAVA CAMELO, fallecido el 11 de mayo de 2020, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del causante HUMBERTO PAVA CAMELO, en condición de hija, a DILIA ANDREA PAVA PINZÓN.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de la causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la

fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada del causante HUMBERTO PAVA CAMELO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.204.422, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición de los bienes inmuebles relacionados en la demanda.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro, de los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliaria No. 50N- 1319770, 50N-1319771, 50N-1319772, 50N-1319764, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, 134-10524 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Silvia – Cauca, 378-77904 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira y 370-313698, 370-136672, 370-8348 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. COMUNICAR a los Registradores de Instrumentos Públicos de Bogotá, Silvia, Palmira y Santiago de Cali, para que proceda conforme. Librar el oficio respectivo. Igualmente, el embargo y secuestro de los vehículos de placas CAS957 y CEE182 de Oficina de Transito de Santiago de Cali.

SEXTO: Surtido el embargo de los bienes inmuebles, se comisionara a la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones Civiles, de las ciudades donde se encuentran registrados, para que adelanten las diligencias de secuestro, al igual que al señor inspector de transito de Santiago de Cali, para que realice la aprehensión y secuestros de los vehículos, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el artículo 595 del C.G.P..

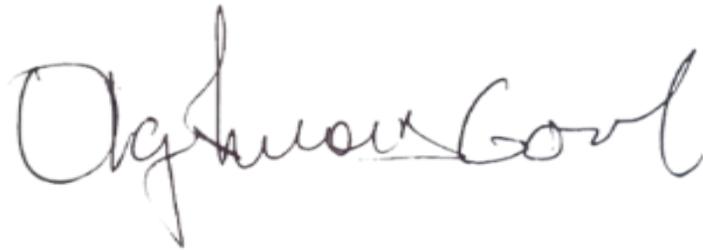
SÉPTIMO: REQUERIR a HAN YU PAVA HUNG, YAT SEN PAVA HUNG, JULIAN HUMBERTO PAVA BUITRAGO, JAIME HUMBERTO PAVA GIRALDO y GIOVANNY PAVA ESCOBAR, para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

OCTAVO: NOTIFICAR a HAN YU PAVA HUNG, YAT SEN PAVA HUNG, JULIAN HUMBERTO PAVA BUITRAGO, JAIME HUMBERTO PAVA GIRALDO y GIOVANNY PAVA ESCOBAR, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8º del Dec. 806 de 2020.

NOVENO: ORDENAR al señor JAIME HUMBERTO PAVA GIRALDO, que con la manifestación deberá aportar la prueba de la calidad de heredero frente al causante HUMBERTO PAVA CAMELO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav